

de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades colaboradoras de la Seguridad Social, de 6 de noviembre de 1991, por la Comisión Liquidadora de la Entidad ha sido presentado ante este Centro directivo el Balance final con los resultados de la liquidación y la correspondiente memoria, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Asimismo, por la citada Comisión Liquidadora se ha justificado el ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de los excedentes de la liquidación pertenecientes al patrimonio de la Seguridad Social, conforme establece el artículo 45 del Reglamento de Colaboración antes citado, así como de los excedentes pertenecientes al Patrimonio Histórico de la Entidad y procedentes de la fianza reglamentaria que le fue oportunamente liberada, esto último, por haberlo acordado así la referida Comisión Liquidadora, en su reunión celebrada el día 3 de abril de 1992.

Por lo expuesto, finalizado el proceso liquidatorio de la Mutua sin que haya constancia de la existencia de deudas pendientes de la misma y dada a los excedentes de dicho proceso la aplicación legalmente prevista, se considera que procede la aprobación de la liquidación de la Entidad.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas por el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), en relación con lo establecido por el artículo 43 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio) ha resuelto aprobar la liquidación de Mutua Agrícola de Almansa, antigua Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 241, y su cese como Mutua en liquidación, con la consiguiente cancelación de tal situación en el Registro de Entidades autorizadas a colaborar con la Seguridad Social en las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Todo lo cual le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 1992.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19849 RESOLUCION de 29 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para el sistema de contaje triple, tarifa tipo 4, del equipo tarifador electrónico programable, con reloj incorporado marca «Landis & Gyr», tipo Tarigr 400 EKM 443 a5eCSr14 fabricado por la firma «Landis & Gyr».

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Félix Rivas Perales, como Director general de la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Estornino, número 3, Sevilla;

Visto el protocolo de ensayos realizado en los laboratorios «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), referencia P y T 1R 1231/1, de fecha 16 de enero de 1992, y el apéndice e informe a dicho protocolo, referencia P y T 1231/4, de fecha 16 de junio de 1992 expedido por el mismo laboratorio, en los cuales se especifica que el equipo ha sido sometido a las pruebas y ensayos contenidos en la norma UNE 21136 que le son de aplicación, con resultado favorable;

Considerando que el uso de un equipo de medida de discriminación horaria deberá ser autorizado por la Dirección General de la Energía previa aportación de los ensayos oportunos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida, según lo establecido en la vigente Orden sobre tarifas eléctricas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso para el sistema de contaje triple tarifa tipo 4 anual del equipo tarifador electrónico programable, con reloj incorporado marca «Landis & Gyr», tipo Tarigr 400 EKM 443 a5eCSr14, fabricado por la firma «Landis & Gyr».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de julio de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

BANCO DE ESPAÑA

19850 RESOLUCION de 14 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 17 al 23 de agosto de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1. dólar USA:		
Billete grande (1)	91,57	95,00
Billete pequeño (2)	90,65	95,00
1 marco alemán	62,56	64,91
1 franco francés	18,45	19,14
1 libra esterlina	176,29	182,90
100 liras italianas	8,23	8,54
100 francos belgas y luxemburgueses	303,67	315,06
1 florin holandés	55,49	57,57
1 corona danesa	16,23	16,84
1 libra irlandesa (3)	166,05	172,28
100 escudos portugueses	72,93	75,66
100 dracmas griegas	50,59	52,49
1 dólar canadiense	76,71	79,59
1 franco suizo	69,32	71,92
100 yenes japoneses	72,59	75,31
1 corona sueca	17,19	17,83
1 corona noruega	15,86	16,45
1 marco finlandés	22,80	23,66
100 chelines austriacos	888,95	922,29
1 dólar australiano	65,99	68,46
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,31	10,71
100 francos CFA	36,81	38,24
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	0,97	1,02
100 pesos mejicanos	2,44	2,53
1 rial árabe saudí	23,94	24,87
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 14 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.